**Esquema y principios hacia un eventual Mecanismo Regional de Protección Integral de NNA migrantes[[1]](#footnote-1)**

I. Introducción;

II. Generalidades:

Los países miembros de la CRM elaboraron el Mecanismo aquí referido como una herramienta guía para llevar a cabo la protección integral de los niños, niñas y adolescentes migrantes desde la óptica de países de origen, transito, destino y retorno.

El contenido de este Mecanismo no afectará los derechos, obligaciones y responsabilidades de los países y de las personas de acuerdo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, la normativa internacional de derechos humanos y en particular el derecho de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado y la protección contra la no devolución , cuando sean aplicables, de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, su Protocolo de 1967, o la legislación interna aplicable en la materia.

III. Objetivo:

El propósito de este “Mecanismo Regional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes” es fomentar la colaboración en la protección, atención y asistencia entre los países miembros de la CRM, y fungir como guía, desde el momento de su detección hasta el de su integración o reintegración, siempre salvaguardando sus derechos y su interés superior.

IV. Definiciones:

Nino, o niña: La Convención de los Derechos de Nino define como niño y niña a ”todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. (Art. 1)

Adolescente: Para efectos de este Mecanismo, se entenderá adolescente a todo ser humano mayor de 12 años y menor de 18 años y aplicara solamente para diferenciación en la protección.

Migrante: este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus

perspectivas y las de sus familias.

NNA no acompañada: Niños, niñas y adolescentes quienes están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad[[2]](#footnote-2)

Niños, niñas y adolescentes separados: quienes están separados de ambos padres o tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes[[3]](#footnote-3).

Niños, niñas y adolescentes refugiados: los niños, niñas y adolescentes que cumplan con los elementos para ser reconocidos como refugiados de acuerdo a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, y a la legislación de cada país.

V. Estándares Internacionales

No discriminación

Interés Superior del Niño y de la Niña

Desarrollo

Unidad Familiar

Acceso efectivo a procedimientos de protección

Participación

Confidencialidad

No ser explotados económicamente

Derecho de opinión

Presunción de minoría de edad

No devolución

VI. Acciones de Protección Antes de Partir

1. Identificación de vulnerabilidades
   1. NNA en situación de calle
   2. NNA victimas de trata
   3. NNA en situación de trabajo infantil y víctimas de las peores formas de trabajo infantil
   4. NNA que se quedan
   5. NNA en situación de riesgo a su vida e integridad física y libertad
2. Referencia a la institucionalidad del Estado
3. Acciones de Protección en Procesos de Recepción y Asistencia Inmediata
4. Deteccion inicial
   1. No devolución
   2. Identificación de Perfiles

Al momento en que una autoridad gubernamental detecta la presencia de un niño, niña o adolescente migrante en su país, la identificación de si es acompañada, no acompañada o separada debe ser su prioridad.

* + 1. NNA no acompañado: verificación de identidad, verificación de nacionalidad, ubicación de familias (coordinación entre consulados e institutos de protección de la niñez)
    2. NNA con familia: verificación de lazos familiares, verificación de riesgos y necesidades
  1. Registro: el registro y la documentación deben hacerse tan pronto se posible. Se debe realizar una entrevista de una manera sensible a su edad y su genero, en un lenguaje apropiado para confirmar la identidad, incluyendo la identidad de ambos padres y la nacionalidad. En el caso de NNA no acompañada, la entrevista debe explorar las razones por las cuales esta separado o no acompañado así como las vulnerabilidades
  2. Verificación en sistemas de búsqueda de personas menores de edad desaparecidos
  3. Necesidades Inmediatas
  4. Determinación del Interés Superior (Retorno al país de origen, integración local, reasentamiento)
  5. Designación de tutela legal: Para asegurar la protección de la NNA no acompañada, un tutor o tutora debe ser asignada tan pronto el NNA sea identificado como tal.
  6. Localización de Familiares: para el caso de niñez no acompañada la localización de familiares debe iniciar tan pronto sea posible a través del consulado, con excepción de aquellos niñas y niñas que tengan un temor fundado de persecución que exija activar los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado. En este último caso, se hará un examen de si la localización de los familiares resulta en la medida idónea o no para la protección del interés superior del niño o niña, y en respeto al principio de confidencialidad, no se informará al consulado de su nacionalidad sobre su presencia en el país y su solicitud de asilo.

1. Acciones de Protección en Procesos de Retorno

Ya existe un mecanismo de la CRM para este proceso. Dos alternativas: referenciarlo en esta sección o actualizar

1. Acciones de Protección en Procesos de Integración
2. Albergue especializado temporal (no detención)
3. Búsqueda de familia adoptiva o albergue permanente especializado
4. Documentación adecuada
5. Acceso a procedimientos administrativos y judiciales de protección
6. Acompañamiento de un tutor
7. Acceso a la educación (convalidación de estudios)
8. Acceso a la salud
9. Acceso a medios de vida y desarrollo integral
10. Protección y combate contra la discriminación y xenofobia
11. Acciones de Protección en Procesos de Recepción y Reintegración
12. Registro
13. Necesidades inmediatas
14. Designación de tutela legal
15. Búsqueda de la familia
16. Etc.
17. Diagrama de Ruta de Protección

1. Basado en Lineamientos de Proteccion de Ninez Migrante no Acompañada. 2011, OIM. [↑](#footnote-ref-1)
2. Comité de los Derechos del Niño: *Observación general N° 6 (2005) Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen,* 39° período de sesiones, CRC/GC/2005/6, 1° de septiembre de 2005, párrafo 7. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibídem, párrafo 8. [↑](#footnote-ref-3)